

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2327-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

SAN IGNACIO,

6 MAR 2023

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 17 de febrero del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **EDINSON MOISES SILVA RAMIREZ** al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificadas como delitos en el Código Penal, en agravio de la niña de las iniciales D.C.R.S (11) infracción disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 49 inc. f) de la Ley de Reforma Magisterial.*

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas



educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.



## CONSIDERANDO:

De la exhaustiva investigación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha llegado a la conclusión de que no se ha vulnerado ninguna norma.

## ANTECEDENTES:

1. A fojas 1 al 5, corre la **Declaración Instructiva de fecha 14 de noviembre del año 2022, del profesor Edinson Moisés Silva Ramírez**, el mismo que ha negado los hechos que se le imputan de hostigamiento sexual, en agravio de la menor de iniciales D.C.R.S.
2. A fojas 6 y 7, corre la Declaración testimonial de la señora Silvia Soledad Solórzano Jiménez, de fecha 11 de septiembre del año 2022, domiciliada en el Caserío Huaquillo, madre de la menor de las iniciales D.C.R.S; la misma que ha manifestado que su hija le ha dicho que el día lunes 31 de octubre, cuando se encontraba lavando ropa en su casa, su hija le dijo, quiero contarte algo; y que en ese momento le ha manifestado que el profesor Edinson la abraza, la besa y que se quedó callada y que ya no continuo haciendo comentarios; que el día martes 01 de noviembre, a las 7 pm, cuando estaba cenando con sus hijos volvió a preguntar a su hija respecto de lo sucedido con el profesor Edinson, la misma que continuó diciéndole que desde el mes de agosto del 2022, la ha estado abrazando y diciéndole que es bonita, que quiere que termine rápido el año para irse, porque ella es una tentación; que también le ha contado que en el mes de septiembre 2022, ha continuado los abrazos y besos en su cuarto, donde le enseñaba los cursos ayudándola hacer sus tareas; que luego el primero de noviembre a las 7 pm le dijo llorando, que el profesor Edinson la ha metido al almacén, le ha bajado el pantalón y ropa interior, la ha cargado hasta su misma altura, le ha hecho tocamientos con sus dedos; que eso fue, la primera vez de octubre del 2022, de ahí ha llegado su prima Lucia ha tocado la puerta y ahí ha terminado el tocamiento, primero le hacia los tocamientos y luego le enseñaba las tareas.
3. En la segunda vez, en el mes de octubre 2022, la ha metido al almacén, le ha bajado su pantalón ropa interior y la ha cargado hasta su misma altura y le ha hecho tocamientos con sus dedos; que eso fue la primera vez de octubre 2022, ahí ha llegado su prima Lucia, ha tocado la puerta y ahí ha terminado el tocamiento; que primero le hacia los tocamientos y luego le hacia la tarea.
4. En la segunda vez de octubre la ha metido al almacén, la ha bajado su pantalón y calzón, él se ha bajado el cierre, la ha cargado hasta lograr coincidir su pene "con su vagina de mi hija", ha iniciado la penetración, ella dice que sintió un poquito de dolor, el profesor se detuvo de continuar con el acto de penetración porque unos niños de su aula tocaron la puerta.



5. Que el profesor investigado les decía que está desocupado y como tenían tareas de matemática, ellas iban a buscarlo a su cuarto, queda en el segundo piso del colegio, ahí tenía su cuarto, vivía con su esposa, su hijito, ahí les enseñaba matemática, divisiones, polígonos, fracciones, etc.; que ha su cuarto han penetración, ella dice que sintió un poquito de dolor, el profesor se detuvo, de seguir con el acto de penetración, porque unos niños de su aula tocaron la puerta, y que el día 01 de noviembre del 2022, comunico a su esposo Ronald Romero Campos.
6. A fojas 8 a 10, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales D.C.R.S (11 años) de fecha 11 de noviembre el 2022**, la misma que hay manifestado que si conoce al docente, Edinson Moisés Silva Ramírez, cuando él les enseñaba las tareas de matemática, a ella y a sus compañeras, Livia, Karina, Lucia, les enseñaba en su cuarto; que al profesor investigado recién lo han conocido en el año 2022, que no era su profesor de aula; que él les decía cualquier cosita que necesiten que vayan a su cuarto varias veces porque cuando estaban en formación en las mañanas, les decía que vayan a su cuarto porque está desocupado, que ellas salían del colegio a las 1.30 pm; que se iban a buscarlo a su cuarto a así 2 y 3 pm, que él les decía que vayan en la tarde, que están en clases, por esa razón iban a así 4 pm, esa hora estaba desocupado, esa hora les enseñaba matemática, que nunca les ha cobrado nada.
7. Que la primera vez que le ha tocado su cuerpo; que primero empezó con abrazos en el cuarto donde les enseñaba matemática, esos hechos han sido en el mes de agosto del 2022, aproximadamente a las 4: 00 pm , ese día no estaba ni su señora ni su hijo, ese día fue sola al cuarto del docente, le decía, ese día la abrazó, estaba parado, le abrazó todo su cuerpo, es decir, su espalda, le dijo que es bonita, que quiere que se termine rápido el año, porque es tentación, que ella no contestó nada; que iba a su cuarto 2 veces a la semana; que luego sus compañeras iban solas, que la niña agraviada iba 2 veces a la semana sola, llegaba al cuarto del docente, la abrazaba, le decía que es tentación y quiere que se termine rápido el año, que en el mes de septiembre la cargó cuando fue a sacar copias, que el tenía fotocopidora en su cuarto; la cargó dentro de su cuarto y al lado de la fotocopidora y le dijo "Me enterado que has hecho relaciones sexuales", yo le contesté diciéndole ¿Quién le ha dicho?, que el docente le contestó "Un pajarito", esto me dijo cuándo me tenía cargada.
8. Arguye la niña que ella forcejeaba para que no la siga abrazando y que le saque rápido la copia, además dijo que en el mes de octubre del 2022, llamó un señor decía que es su padrastro, y hoy estaba haciendo la tarea de comunicación (el enseñaba todos los cursos, el profesor estaba en el almacén solo lo separa una pared); sonó el celular del profesor, yo le dije, profesor están que le llaman, él me dijo trae mi celular; él estaba en el almacén, entré al almacén, me quitó el celular y lo puso en una esquina y yo le hice entrega del celular y el me cogió de la mano y me hizo entrar al almacén, ahí



empezó a abrazarme con su mano mochita y con la mano sana empezó a bajar el pantalón , solo me bajó, me bajó el calzón y con sus dedos empezó a meterlo a mi vagina y a resbalar sus dedos por encima de mi vagina y me preguntó, "si me gusta o no", yo no le contestaba, luego empezó a besarme y yo cerraba la boca, me decía que abra la boca, yo no le contestaba nada, el profesor metía sus dedos en mi vagina 4 veces y cada vez que metía sus dedos en mi vagina me besaba y yo cerraba mi boca, él decía abre la boca; cuando se le pregunta, si el docente ha introducido su pene en su vagina dijo, que en el almacén el 10 u 11 de octubre, ahí me ha cargado, besado y ha tocado mi vagina con sus dedos y un día viernes 14 de octubre aproximadamente en almacén, me bajó mi pantalón y mi calzón, él se bajó el cierre me abrazó con su mano mochita, me alzó hasta la altura de su pene y trataba de penetrarme, sentí un poquito de dolor; pero al mismo tiempo me besaba y trataba de penetrarme, tocaron la puerta de su cuarto que colinda con el almacén ahí me soltó , me dijo súbete el calzón y el pantalón, además dice que el docente investigado, el profesor ha ido a jugar tejas con su papá en su casa y con el pretexto de pedir un vaso de agua iba hasta la sala de su casa, pidió varias veces agua y una vez me encontró sola y me besó en la boca y se retiró.

9. A fojas 11 y 12, corre la ***Declaración Testimonial del director Solórzano Huamán Denis Alfredo***, de fecha 11 de noviembre del 2022, el mismo que ha manifestado que el señor Roner Romero Campos, se presentó a la I.E a hacerle de conocimiento la agresión sexual cometida por el profesor Edinson Moisés Silva Ramírez y me dejó una copia de la denuncia hecha en la Policía por la presunta agresión sexual, cometida en agravio de su menor hija, D.C.R.S de 11 años de edad.
10. A fojas 13, corre el ***Acta de Constatación donde ocurrieron los hechos de fecha 11 de noviembre del 2022, en agravio de la niña D.C.R.S***, el cuarto donde domicilia el docente está vacío con un área de 8 x 5 metros cuadrados, se encuentra en un segundo piso, techo de calamina, tiene una puerta de entrada y al lado contiguo se encuentra el almacén separado por un pared y puerta, arguye la alumna que la jaló de la mano y la pasar al almacén 2 metros adentro, que su esposa e hijo de 7 años no estaban; dentro del almacén la cargó y le bajó el pantalón y el calzón, le toco sus partes íntimas con sus dedos; pasaba su dedo por encima de su vagina, con la puerta cerrada y la ha besado. La segunda vez del mismo modo la jaló de su cuarto al almacén, la cargó, pero primero le bajo su pantalón y su calzón, la cargó y la puso a la altura de su pene su vagina le colocó el pene en su vagina, hacia fuerza para meter su pene y como estaba en el aire, no podía, luego un alumno tocó la puerta y ya no continuo su decisión de penetrar el pene.



11. A fojas 14 corre la **Resolución Directoral N° 0918-2022, de fecha 03 de febrero 2022**, que aprueba el contrato por servicios personales, del profesor SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, en la I.E N° 16544 – Huaquillo.
12. A fojas 17, corre la **Resolución Directoral N° 15-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022**, refrendado por el director de la I.E Denis Solórzano Huamán, disponiendo la separación preventiva del docente.
13. A fojas 18, corre el **Certificado Médico N°000974-DCLS, de fecha 04 de noviembre del 2022**, concluyendo que no presenta lesiones traumáticas externas genitales ni paragenitales recientes, himen integro.
14. A fojas 19, corre la **Denuncia Verbal en la Comisaria PNP – San Ignacio**.
15. A fojas 20, corre el **Acta de Denuncia, ante la dirección de la I.E N°16544-Huaquillo**.
16. A fojas 23 a 26, corre el **Memorial N° 001, de fecha 08 de noviembre del 2022**, que respaldan al docente SILVA RAMIREZ EDINSON MOISES, firmado por 44 padres de familia.
17. A fojas 29 a 30, corre el escrito de apersonamiento del investigado Edinson Moisés Silva Ramírez, de fecha 23 de noviembre del año 2022, donde señala domicilio procesal y solicita copias de los actos de investigación.
18. A fojas 33 corre el Informe N° 005-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E 16449/SP, de fecha 29 de noviembre del año 2022, donde se informa de la inasistencia del docente investigado a la evaluación psicológica de fecha 22 de noviembre del año 2022, a horas 3:00 pm.
19. A fojas 35 a 44, corre el Informe Preliminar N° 0001-2022-GR.CAJ/UGL-SI/PPPADD, de fecha 23 de noviembre del año 2022, donde se recomienda imponer sanción de Destitución al docente investigado.
20. A fojas 45 a 50, corre la **Resolución Directoral de Ugel N° 04616-2022.CAJ-DRE/UGEL.SI**, de fecha 29 de noviembre del año 2022, a través de la cual se decide Instaurar Proceso Administrativo al docente Edinson Moisés Silva Ramírez.
21. A fojas 51, corre la cédula de Notificación de fecha 20 de diciembre del año 2022, donde se notifica al administrado, Silva Ramírez Edinson Moisés con la Resolución Directoral de Ugel N° 04616-2022.CAJ-DRE/UGEL.SI.
22. A fojas 53 56, corre el **Informe Psicológico N° 012-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/CE**, de fecha 09 noviembre del año 2022, donde concluye que la presunta víctima de iniciales D.C.R.S, no presenta indicadores de afectación emocional relacionados al hecho materia de investigación.
23. A fojas 60 a 65, corre el Descargo del docente investigado Edinson Moisés Silva Ramírez, con fecha 28 de diciembre del año 2022, donde señala lo siguiente:



**En cuanto al incumplimiento de los deberes del art. 49 inc f) de la Ley N° 29944:**

- Es ilógico y contradictorio que la supuesta falta se haya cometido en circunstancias que se ha estado realizando clases presenciales, dentro del cuarto del docente y dentro del almacén de la I.E N° 16544 – Huaquillo, porque no habría sido, posible el hecho o hechos en el aula en presencia de los demás niños, o en todo caso habría tenido que dejar el dictado de clases, con testigos sobre el particular.
- Igualmente, si han estado en clases presencial no es lógico que haya tenido un comportamiento como el imputado y no teniendo en consideración que no he estado libre, ni solo, en horas de la tarde en mi cuarto, porque estaba trabajando mis clases de AUGE, con presencia de mi esposa Luz María Vásquez e hijo de 6 años Edinson Silva Vásquez, con quienes vivía.
- Es importante señalar que no ha habido daño físico en la menor agraviada, conforme lo indica Certificado Médico Legal N° 000974-DCLS; debiendo resaltarse que inicialmente se imputó violación sexual, y posterior a ello se retractó, además no se adjuntó otro medio de prueba.



**Valoración negativa de los medios de prueba que sustentan la sanción:**

- Mi declaración de fecha 14 de noviembre del año 2022, no vincula de modo alguno con el imputado, es impertinente respecto de lo denunciado en mi contra.
- La declaración testimonial de la madre de la agraviada Silvia Solórzano Jiménez, impertinente en razón que lo declarado es lo que supuestamente le ha contado la menor agraviada pero que, dadas las circunstancias del caso, no habría sido posible el hecho o hechos en el aula, en presencia de los demás niños, o en todo caso habría tenido que dejar el dictado de clases, con testigos sobre el particular.
- La declaración referencial de la menor de iniciales D.C.R.S, la misma es contraria a lo manifestado por la madre de la menor Silvia Soledad Solórzano Jiménez.
- La declaración del Director Denis Alfredo Solórzano Huamán, quien refiere que no le consta nada, el cual fue desmentido por el Memorial de 08 de noviembre, reunión del Comité de APAFA.
- El acta de constatación de los presuntos lugares de afectación de la agraviada en mi cuarto, sin tener en cuenta la presencia de mi esposa y mi menor hijo de 06 años, indicando además que el acto de penetración fue interrumpido por otro niño, el cual no fue identificado, siendo pocos los residentes del lugar.

24. A fojas 67, corre el Oficio N° 00014-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ CPPADD, de fecha 07 de febrero del año 2023, donde se solicita el apersonamiento de 04

testigos señaladas por la menor, las cuales son, Libia Malca Herrera, Karina Melendres Sosa, Lucia Ocaña Romero y Dayana Campos Herrera.

25. A fojas 68 a 69, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales L.L.M.H, donde entre otras cosas se le pregunta ¿Quién te enviaba brindaba reforzamiento? La señora Luz me enseñaba y cuando no sabía lo hacía el profesor Edinson.
26. A fojas 70 a 71, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales E.D.C.H, donde entre otras cosas se le pregunta ¿Asistías a clases en la tarde?, sí, me enseñaba la esposa del profesor Edinson.
27. A fojas 72 a 73, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales K.L.M.S, donde entre otras cosas se le pregunta, ¿Has visto, observado o escuchado algo relacionado al caso? No, pero mi prima Dayana mentía alguna vez diciendo que se iba a clases y no llegaba
28. A fojas 74 a 75, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales L.O.R, donde entre otras cosas se le pregunta, ¿Cuál es el comportamiento del profesor en clase? Una tarde me fui para que me enseñe el profesor, pero no me contestó y le abrió la puerta para que salga y el profesor salió nervioso, luego salió mi prima asustada.
29. A fojas 76, corre el FUT presentado con fecha 14 de febrero del año 2023, donde el padre de la menor, señor Roner Campos Romero, presenta medio probatorio nuevo, consistente en un CD, con audio grabado de 10.59 minutos, entre la menor de iniciales L.O.R y la señora Dercy Martínez.
30. A fojas 77 a 80, corre el Acta de transcripción de audio, de fecha 21 de febrero del año 2022.
31. A fojas 81, corre la Solicitud de notificación electrónica del docente Edinson Moisés Silva Ramírez, donde indica que se le debe notificar a su correo electrónico [edinsonmoisess@gmail.com](mailto:edinsonmoisess@gmail.com).
32. A fojas 82, corre la Cédula de notificación, donde se le notifica con el Acta de transcripción y formularios de Investigación.
33. A fojas 84 a 86, absuelve traslado de los medios probatorios enviados, con fecha 23 de febrero del año 2023, donde señala lo siguiente:
  - Se debe desestimar cualquier valor probatorio de dicha Acta transcrita, que adjunta una transcripción de audio y que se debe tomar en cuenta lo señalado en referencia a las clases dictadas por parte de su esposa Luz.





## MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN DE NO HA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO.

- A fojas 8 a 10, corre la **Declaración Referencial de la menor de iniciales D.C.R.S (11 años) de fecha 11 de noviembre el 2022**, la misma que hay manifestado que si conoce al docente, Edinson Moisés Silva Ramírez, cuando él les enseñaba las tareas de matemática, a ella y a sus compañeras, Livia, Karina, Lucia, les enseñaba en su cuarto; que al profesor investigado recién lo han conocido en el año 2022, que no era su profesor de aula; que él les decía cualquier cosita que necesiten que vayan a su cuarto varias veces porque cuando estaban en formación en las mañanas, les decía que vayan a su cuarto porque está desocupado, que ellas salían del colegio a las 1.30 pm; que se iban a buscarlo a su cuarto a así 2 y 3 pm, que él les decía que vayan en la tarde, que están en clases, por esa razón iban a así 4 pm, esa hora estaba desocupado, esa hora les enseñaba matemática, que nunca les ha cobrado nada.
- Que la primera vez que le ha tocado su cuerpo; que primero empezó con abrazos en el cuarto donde les enseñaba matemática, esos hechos han sido en el mes de agosto del 2022, aproximadamente a las 4: 00 pm , ese día no estaba ni su señora ni su hijo, ese día fue sola al cuarto del docente, le decía, ese día la abrazó, estaba parado, le abrazó todo su cuerpo, es decir, su espalda, le dijo que es bonita, que quiere que se termine rápido el año, porque es tentación, que ella no contestó nada; que iba a su cuarto 2 veces a la semana; que luego sus compañeras iban solas, que la niña agraviada iba 2 veces a la semana sola, llegaba al cuarto del docente, la abrazaba, le decía que es tentación y quiere que se termine rápido el año, que en el mes de septiembre la cargó cuando fue a sacar copias, que el tenía fotocopiadora en su cuarto; la cargó dentro de su cuarto y al lado de la fotocopiadora y le dijo "Me enterado que has hecho relaciones sexuales", yo le contesté diciéndole ¿Quién le ha dicho?, que el docente le contestó "Un pajarito", esto me dijo cuándo me tenía cargada.
- Arguye la niña que ella forcejeaba para que no la siga abrazando y que le saque rápido la copia, además dijo que en el mes de octubre del 2022, llamó un señor decía que es su padrastro, y hoy estaba haciendo la tarea de comunicación (el enseñaba todos los cursos, el profesor estaba en el almacén solo lo separa una pared); sonó el celular del profesor, yo le dije, profesor están que le llaman, él me dijo trae mi celular; él estaba en el almacén, entré al almacén, me quitó el celular y lo puso en una esquina y yo le hice entrega del celular y el me cogió de la mano y me hizo entrar al almacén, ahí empezó a abrazarme con su mano moquita y con



la mano sana empezó a bajar el pantalón , solo me bajó, me bajó el calzón y con sus dedos empezó a meterlo a mi vagina y a resbalar sus dedos por encima de mi vagina y me preguntó, “si me gusta o no”, yo no le contestaba, luego empezó a besarme y yo cerraba la boca, me decía que abra la boca, yo no le contestaba nada, el profesor metía sus dedos en mi vagina 4 veces y cada vez que metía sus dedos en mi vagina me besaba y yo cerraba mi boca, él decía abre la boca; cuando se le pregunta, si el docente ha introducido su pene en su vagina dijo, que en el almacén el 10 u 11 de octubre, ahí me ha cargado, besado y ha tocado mi vagina con sus dedos y un día viernes 14 de octubre aproximadamente en almacén, me bajó mi pantalón y mi calzón, él se bajó el cierre me abrazó con su mano mochita, me alzó hasta la altura de su pene y trataba de penetrarme, sentí un poquito de dolor; pero al mismo tiempo me besaba y trataba de penetrarme, tocaron la puerta de su cuarto que colinda con el almacén ahí me soltó , me dijo súbete el calzón y el pantalón, además dice que el docente investigado, el profesor ha ido a jugar tejas con su papá en su casa y con el pretexto de pedir un vaso de agua iba hasta la sala de su casa, pidió varias veces agua y una vez me encontró sola y me besó en la boca y se retiró.

- A fojas 13, corre el **Acta de Constatación donde ocurrieron los hechos de fecha 11 de noviembre del 2022, en agravio de la niña D.C.R.S**, el cuarto donde domicilia el docente está vacío con un área de 8 x 5 metros cuadrados, se encuentra en un segundo piso, techo de calamina, tiene una puerta de entrada y al lado contiguo se encuentra el almacén separado por un pared y puerta, arguye la alumna que la jaló de la mano y la pasar al almacén 2 metros adentro, que su esposa e hijo de 7 años no estaban; dentro del almacén la cargó y le bajó el pantalón y el calzón, le toco sus partes íntimas con sus dedos; pasaba su dedo por encima de su vagina, con la puerta cerrada y la ha besado. La segunda vez del mismo modo la jaló de su cuarto al almacén, la cargó, pero primero le bajo su pantalón y su calzón, la cargó y la puso a la altura de su pene su vagina le colocó el pene en su vagina, hacia fuerza para meter su pene y como estaba en el aire, no podía, luego un alumno tocó la puerta y ya no continuo su decisión de penetrar el pene.
- A fojas 18, corre el **Certificado Médico N°000974-DCLS, de fecha 04 de noviembre del 2022**, concluyendo que *no presenta lesiones traumáticas externas genitales ni paragenitales recientes, himen integro.*
- A fojas 53 56, corre el **Informe Psicológico N° 012-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/CE**, de fecha 09 noviembre del año 2022, donde concluye que la presunta víctima de iniciales D.C.R.S, *no presenta indicadores de afectación emocional relacionados al hecho materia de investigación.*



- A fojas 68 a 69, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales L.L.M.H, donde entre otras cosas se le pregunta ¿Quién te enviaba brindaba reforzamiento? La señora Luz me enseñaba y cuando no sabía lo hacía el profesor Edinson.
- A fojas 70 a 71, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales E.D.C.H, donde entre otras cosas se le pregunta ¿Asistías a clases en la tarde?, sí, me enseñaba la esposa del profesor Edinson.
- A fojas 72 a 73, corre el Formulario de Investigación preliminar de procesos administrativos de docentes, realizado en presencia de su madre, a la menor de iniciales K.L.M.S, donde entre otras cosas se le pregunta, ¿Has visto, observado o escuchado algo relacionado al caso? No, pero mi prima Dayana mentía alguna vez diciendo que se iba a clases y no llegaba.

### **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN SOBRE EL FONDO DE NO HA LUGAR PROCESO ADMINISTRATIVO.**

- En primer lugar, se debe definir el concepto jurídico de hostigamiento sexual, el cual se encuentra previsto en la Ley N°27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, donde se indica que es<sup>1</sup> “Una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige”, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
- Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N°1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
  - a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto de la situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
  - b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
  - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos

<sup>1</sup> Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del Art 49° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta.

obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

- d) *Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.*
  - e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
  - f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4, de la Ley.
- Así también, de conformidad con el principio de verdad material recogido en el numeral 1.111 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, el cual establece el deber de la autoridad administrativa de verificar la ocurrencia de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, precisando que para ello deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.
- Siendo así y en merito a lo analizado por las pruebas recabadas, estas son, declaración testimonial de la presunta víctima, declaración referencial de la madre de la misma, declaraciones testimoniales de las menores señaladas por la presunta víctima como testigos del hecho, examen psicológico referencial a la menor y examen físico realizado en mérito a la denuncia interpuesta ante la PNP – Tabaconas, además de tomar en cuenta los parámetros establecidos por la Resolución de Sala Plena N°003-2020-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, se advierte la generación de duda razonable que se interpreta a favor del investigado en estricta aplicación del principio de verdad material, ya que, como se encuentra regulado en el TUO de la materia, la carga de la prueba de oficio le corresponde a la Administración pública y en ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos administrativos de Docentes, actuó y realizó todas las diligencias correspondientes, valorando todos los medios probatorios que corren en autos, tomando en cuenta los criterios de valoración, valga la redundancia, no pudiendo con ello, establecer un nexo causal, entre lo indicado por la presunta víctima y el docente investigado, motivo por el cual, no existe mérito en la existencia de responsabilidad administrativa.

### **POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Carece de objeto pronunciarse por no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario.

<sup>2</sup> Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Resolución de Sala Plena N°003-2020-SERVIR/TSC



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **EDINSON MOISES SILVA RAMIREZ** al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificadas como delitos en el Código Penal, en agravio de la niña de las iniciales D.C.R.S (11) infracción disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 49 inc. f) de la Ley de Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°.- ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



  
**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
**Director de la Ugel San Ignacio**

